

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora Dra. Ana Katherine Peña Valencia. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de marzo de 2023.

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda) |
| Demandante | Luis Reinaldo Rivera Arango |
| Demandadas | Samuel Pérez Urrego |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00308 00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Inadmite demanda |

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **LUIS REINALDO RIVERA ARANGO**, en contra del señor **SAMUEL PÉREZ URREGO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Precisaré dónde circula el vehículo objeto de la demanda. Art. 28 #7 C.G.P.
- 2) Aportará el formulario registral de ejecución, que en todo caso debió inscribirse en Confecámaras-Registro Garantías Mobiliarias previo a iniciar esta acción.
- 3) Allegará el historial del vehículo objeto del contrato de prenda, donde puede verificarse la inscripción y vigencia del gravamen, el cual deberá ser expedido con antelación no superior a un (1) me. Se indica que ni la matrícula del vehículo, ni la consulta efectuada en el RUN pueden suplir el referido certificado.
- 4) Arrimará un nuevo poder donde se precisen las características de la prenda que se pretende hacer valer en este asunto, así como del título valor que la respalda, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 ibidem.

Dicho mandato deberá contener la presentación personal por parte del poderdante, según lo exigido por el mencionado canon procesal, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5) Conforme al Art. 245 C.G.P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

6) Teniendo en cuenta que en esta demanda se pretende hacer valer el contrato de prenda sin tenencia y la letra de cambio que lo respalda suscritos por SAMUEL PÉREZ URREGO, concretará desde cuándo el demandado se encuentra en mora y cuáles son las sumas adeudadas por éste, ya que en el contrato se pactó que el valor del mismo es de \$45.000.000 pagaderos en cuotas mensuales fijas de \$2.000.000 y el tiempo de duración de la prenda es de 8 meses, y en el título valor allegado se estableció que la suma entregada fue \$45.000.000 pagadera el 21 de diciembre de 2021.

7) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito adecuará los hechos de la demanda, y reformulará las pretensiones.

8) Adjuntará (si es posible) documentos que den cuenta de lo narrado en los hechos sexto al décimo primero de la demanda.

9) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115937d467356457d1afa051b63e04cb9de8f4751302ddca74fd894d49dfe519**

Documento generado en 06/03/2023 07:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>